

1

MEMORIA

INDUSTRIAS PESQUERAS

ANTONIO ALVARADO GARCIA

BIBLIOTECA MUNICIPAL
LAS PALMAS DE G. CANARIA
N.º Documento 25584
N.º Copia 63918



MEMORIA

Que, con arreglo a lo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, en Decreto del 23 de Julio de 1.953 artículo 15, publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 15 de Agosto del 1.953, necesaria para la presentación a la Realidad del grado profesor Mercantil, formula el alumno

Antonio Alvarado Garcia

V: B:
El Catedrático,
Manuel González Hernández

Las Palmas de G. Canaria, 21 de Diciembre de 1953

CONSIDERACIONES GENERALES

SOBRE

LA PESCA Y LA INDUSTRIA PESQUERA

El descubrimiento del banco pesquero canario-africano pertenece por entero a nuestras islas. A raíz del descubrimiento oficial de estas, hacia 1.402 por Juan de Bethencourt, los canarios que se engolfaban en la ruta de Africa vecina, advertían la existencia de gran cantidad de peces en los litorales de estas, pesca que aclarándose a corta distancia de ellos, volvía a densarse en forma asombrosa según se iban acercando al continente fronterizo. Desde estos instantes iniciales, se puede decir que consta el descubrimiento real y autentico del banco famoso y uberrimo que hasta el día de la fecha se ha venido explotando por los canarios sin interrupción.

La pesca fue organizada en forma profesional por los hijos de las islas, a partir de los comienzos del siglo XVI; es decir, desde que fue organizada la isla de Gran Canaria, una vez coronada su conquista.

En la época de la España de Carlos III, se pretendía reivindicar sus acéntrales derechos a la pesca en el banco de Terranova. Esto afectaba directamente los intereses que allí había creado Inglaterra, con claro detrimento de los nuestros, y no se accedió a lo pretendido por España, alegando con indudables razones, que la explotación de nuestro país de aquel banco sería nula, ya que teniendo a dos pasos de sus puertos el saharico sin que pudiera explotarlo, ya que solo lo hacía en la forma y manera centenaria en que los pescadores canarios venían haciéndolo.

La pesca en la costa vecina fue siempre uno de los más sólidos puntales de la Economía insular y dentro de ella, privativamente de las islas del grupo oriental, aunque en los tiempos últimos y debido a la rapidez de los transportes, también se ha

cultivado en la isla vecina de Tenerife.

El Consejo de Castilla - 26 de Julio de 1.806 - deseeo so de facilitar las tareas de los pescadores canarios que hasta el instante no habian sido amparados en forma alguna en el ejercicio de su industria, ordena al activisimo Corregidr Aguiluz, que se habia percatado desde un principio de la importancia dela industria pesquera como buen vizcaino de nacion, que organizara un Montepio al estilo de los del Norte de España, donde los pescadores pudieran adquirir a poco coste y con las facilidades maximas, los materiales necesarios para la atencion de la industria.

Puede asegurarse de la maneramas rotunda, que si España cuenta hoy con la propiedad del banco pesquero del Sahara, a nadie mas que a los pescadores de Gran Canaria puede agradecerselo.

Al firmarse en 1.860 el tratado de Wad-Ras, entre el Sultan de Marruecos y el General O'Donnell, canario de nacimiento este ultimo como se sabe - se hizo presion por nuestros diputados a Cortes a fin de que se recabasen para Espana y en forma precisa los centenares y libres derechos que a la pesca en laCosta teniamos. La Defensa de los citados derechos ala libre pesca costo gran numero de vidas nuestra isla. Tanto por los temporales frecuentes que jugaban a placer con las fragiles goletas y bergantines como por los asaltos de las tribus ribereñas -- alertas siempre y vigilantes del menor descuido de nuestros pescadores, como tambien por los frecuentes encallamientos en costas cuyos fondos solo eran conocidos de forma rutinaria y cuyas cartas, de existir eran desconocidas por nuestros arriesgados pescadores.

icadores.

Al principio del siglo XX, igualmente que con los frutos de las islas, las propias compañías inglesas compraban el pescado e incluso daban anticipos a los armadores de los barcos veleros para realizar sus faenas de pesca. Dicho pescado era preparado en las factorías de Las Palmas y Tenerife y enviado en forma de pescado seco con destino a dichas colonias y a la Guinea española. Al mismo tiempo y en años sucesivos fueron estableciéndose algunas industrias regentadas por firmas del país, las cuales juntamente con las compañías extranjeras, principalmente inglesas, hacían las exportaciones a que actualmente nos hemos referido. En aquellos tiempos se pescaba entre los paralelos veinte y veintisiete, es decir, desde Canarias a la bahía del Galg, y siempre por parte de España con valores en lo que se refiere a pescado para industrialización, aunque ya entre los años 1.900-30, aparecen las parejas, o sea, bacos a vapor, de mayor cabida, y, en general, más aptas para una pesca intensiva. Tales parejas se dedican exclusivamente a la pesca del blanco, o sea, merluza, pescadilla y similares para su envío, por trasbordo en puertos canarios, a Barcelona o bien directamente por ellas mismas a los de Cádiz y Galicia.

Tras la guerra de Liberación trajo consigo, en primer lugar, la baja de las exportaciones a las colonias africanas, -- baja que fue acentuándose con la guerra mundial. Durante el periodo, ~~anteriormente~~ indicado, la disminución en las exportaciones pudo compensarse en parte por el consumo peninsular y el de la Guinea, de aquellas especies que se venían industrializando: pargo, sardina, corvina, chernas, abade, etc., en forma de pescado seco, o

sea, sin cabeza y con una cantidad de agua no superior al 5% y en forma de filete, sin cabeza, cola ni espina central. Estas elaboraciones han tenido un consumo creciente en la península, durante el periodo indicado, no solo en sustitucion del bacalao, que por falta de divisas y de envios de los mercados productores entonces en guerra, era raro encontrarlo en el mercado español.

Durante este periodo de tiempo se incremento la pesca de parejas, con tal intensidad que para el cargue de los barcos que en 1.942, se hacian en ocho dias. Llegaron a emplearse hasta veinticuatro horas, siendo mayor la pesca capturada que la produccion misma en los bancos de pesca, pues a ello contribuye tambien la forma de arrastre de los barcos dedicados a tales capturas las cuales, se llevaban entre las redes al pasto para el pescado que, al faltar hacia que en aquellos bancos no recalcen nuevas arribadas de pescados.

Puede decirse, que durante este periodo la pesca capturada en el banco sahario - africano, se multiplico por diez en relacion al periodo anterior a 1.936, y así tambien la industria que en un principio estaba en su mayor parte en manos extranjeras, paso poco a poco a manos de indigenas y nacionales, hasta llegar al momento actual en que existe en Canarias, mas de 30 firmas dedicadas a la industrializacion del pescado, con mas de 40 factorias, en donde se elaboran conservas, salamones, harinas, aceites y subproductos varios del pescado. De las cantidades industrializadas, el 90% corresponde a la pesca en el banco sahario y el 10% a la pesca de bajura, que en menor cuantia realiza operaciones de importancia en la industrializa

ción de la caballa, malva, bonita y atun. En lo que se refiere al atun y pesca de bajura en general, la pesca capturada ha sido, en todo momento inferior a la demanda, haciéndose la pesca del atun, tanto en bajura como en altura; durante los meses de julio a noviembre ambos inclusive. Por lo que se refiere a las especies de pescado blanco (merluza, pescadilla, etc.), aunque la pesca ha fallado en algunos momentos, no ha tenido la gravedad que en los bancos de Grand Sole y petit Sole y la Rochelle. En cuanto a las pescas de las especies industriales para ulterior exportación los barcos han tenido que llegar al paralelo diecisiete, donde ya el viaje supone diez días entre ida y vuelta desde Canarias, pero de momento, los bancos son tan abundantes, que las parejas han llegado en algunos momentos, en tres días, siendo la media de dieciseis días, con lo que la pesca se viene haciendo en una tercera parte del tiempo que invierte la embarcación entre su salida y regreso a puerto.

Tan grande es el desarrollo alcanzado por las industrias pesqueras que se ha constituido un consorcio de industrias con el nombre de COLIFESCA (Consorcio de Industrias Pesqueras - Canaria - Africana).

El consorcio tiene fines primordiales, los de agrupar a la totalidad de los industriales dedicados a la elaboración y exportación de pescado salado - seco, procedente del banco Canario-Saharico y servir a los Ministerios de Industrias y Comercio como instrumento eficaz para canalizar y organizar el comercio exterior de estos productos; gestionar por cuenta de sus asociados todas las operaciones de venta de los mismos al extranjero y territorios españoles de Guinea; fomentar la prosperidad de

esta industria, apertura de nuevos mercados, mejora de calidad, etc. etc.

En la actualidad, el consorcio agrupa a treinta y dos factorías, distribuidas de las formas siguientes: una establecida en Africa Occidental; una en Fuerteventura; tres en Lanzarote cuatro en Tenerife; y veinticuatro en Gran Canaria. También se hallan afectas al consorcio, un grupo de cinco firmas exportadoras que realizan las operaciones de comercio exterior, en caso de que el consorcio no las lleve a cabo por sí mismo.

El consorcio, pues, ha logrado centralizar y encauzar virtualmente toda la producción de pescado salado-seco del banco Canario-Saharico, la cual se ofrece a los mercados de consumo sin posible competencia interna, constituyendole un beneficio indudable para la industria y también para la Economía Nacional, ya que la centralización absoluta de las ventas, garantizan una mayor producción de divisas.

La producción de pescado salado-seco, puede cifrarse en unas veinte mil toneladas anuales, distribuidas en diversas calidades, tales como corvina, bacalao (procedente del pargo fresco), cazen, cabesota etc.

Dicha producción es destinada al mercado de Guinea y a las colonias europeas en Africa, especialmente belgas, francesas, con una producción considerable de divisas.

Es de destacar, que las industrias agrupadas en el consorcio elaboran todo el pescado que se captura en el banco Canario-Saharico, con empleo de numerosas embarcaciones, entre ellas unas cincuenta parejas de arrastre y cuatrocientas veleros y motevaleros, estos últimos en su mayor parte, tripa-

lados por pescadores lanzarotenos y de Gran Canaria. puede decirse que mas de diez mil familias trabajadoras dependen de esta industria, que no consumen divisas y en cambio puede producir las en cantidades considerables.

LA PESCA EN LA ECONOMIA ESPAÑOLA

La participacion de la pesca dentro de la renta Nacional de Espana, oscila anualmente del 1'5 al 2 por ciento.

En 1.957, la pesca capturada aumento en gran proporcion respecto al ano anterior, ya que con un indice de 100 en 1.953-54, paso a 124'8. El desarrollo alcanzado por la pesca maritima puede apreciarse considerablemente, que de acuerdo con el mismo indice base de 1.953-54, la pesca capturada en el ano 1.940, fue solo de 67'7. Los incrementos mas notables se han obtenido en los ultimos tres anos.

Espana ocupa el tercer lugar de la Europa Occidental, tras de Noruega e Inglaterra, en consumo de pescado por habitante (23 Kg. al ano). Esto es logico, si se tiene en cuenta que el pais esta rodeado de 3.144 Kilometros de costa en la peninsula, a lo largo de los cuales se encuentran las zonas mas pobladas de la Nacion, y a los que hay que anadir otros 2.145 Kilometros del perimetro costero de las Islas Baleares y Canarias.

La pesca capturada por la flota pesquera espanola, ha crecido constantemente en los ultimos anos, alcanzando en 1.957, una cifra de 800,000 toneladas aproximadamente, con un valor de unos 7.000 millones de pesetas, incluyendo 1.300 millones de la industria conservera.

El incremento de tonelaje de la pesca capturada desde 1.940, ha sido del 80%. La pesca da ocupacion a 275.000 personas, de las cuales 76.000 trabajan en tierra y las 199.000 embarcadas, y esto sin tener en cuenta los 19.000 obreros ocupados en las industrias derivadas de la pesca (conservas, salazones, harinas y aceites, etc.).

La flota pesquera española esta formada por 44.500 -- embarcaciones, de las cuales 783 son de mas de 100 toneladas -- metricas y 2.403 embarcaciones, tienen un tonelaje comprendido -- entre las 20 y las 100 toneladas metricas.

El crecimiento y modernizacion de la flota pesquera -- ha sido impulsado y protegido por el Estado, a traves de diversas disposiciones: Credito Naval, Ley de Reconstruccion de la Marina, etc. Los creditos proporcionados por las mismas a las -- agrupaciones de pescadores y a estos mismos, les han permitido disponer del capital necesario para lograr el desenvolvimiento de su vida economica, en las mejores condiciones de interes, -- plazo y garantia, y de un modo especial propulsar cuanto se -- refiere, a la industria pesquera y derivada, facilitando la adquisicion, construccion y reparacion de embarcaciones, equipos de propulsacion, efectos navales, utiles de pesca, elementos de transporte, instalaciones para la produccion de frio industrial edificaciones sociales y lonjas o centros de contratacion, -- etc.

España, nacion marinera a lo largo de toda su historia vuelve hoy con gran impulso por sus fueros tradicionales, construyendo y botando con gran intensidad y a ritmo creciente nuevos barcos de pesca que han de permitir a la gran -- blacion marinera acrecer la captura de las riquezas del mar.

Canarias, junto con otras regiones españolas, como la Cantábrica, hace que la pesca alcance en la Renta nacional española gran importancia.

IMPORTANCIA Y FONDOS DEL BANCO SAHARICO

El banco sahario, se extiende en algo mas de 1.000 Kilometros desde la desembocadura del rio Dra, al Norte; hasta Cabo Blanco al Sur. pueden senalarse concretamente fondos riquisimos e importantes, cuyo conocimiento es de suma trascendencia para la aplicacion de la industria pesquera. Los fondos de 200 metros, se alcanza frente a Cabo Juby, a una distancia de unas 30 millas; frente a Cabo Bojador, se acerca a unas 17, para retirarse considerablemente desde aqui hasta punta Elbow, a unas 120, acercandose de nuevo hasta unas 30 millas de tierra, a la altura de Cabo Blanco. De la isobeta de 200 metros a la de 500 metros se llega con gran rapidez, desde Cabo Juby a Cabo Bojador, y desde este a punta Elbow. Desde este punto a Cabo Blanco, se pasa tambien rapidamente, por lo menos, a la isobeta de 300 metros. Se ve, por lo tanto que delante de las costas del Sahara existe una plataforma continental de gran amplitud, en la que es posible realizar unapescas intensa. Desde Cabo Juby a Cabo Bojador dominan los fondos de arena; de Cabo Bojador a Cabo Leven los de arena con conchas enteras o rotas; los de Cabo Leven a Rio de Oro, lo mismo; los de Rio de Oro a Cabo Corveiro son principalmente arenosos, con algunas conchas, y desde Cabo Corveiro a Cabo Blanco la arena se asocia la mayor parte de las veces con fangos, y algunas veces con conchas.

A lo largo de la costa existen determinados fondos abundantes en merluza y otros peces y donde se puede practicar con exito la pesca de arrastre. Esos fondos estan a partir de la isobeta de 200 metros y descienden hasta los 500 en la region N., o sea desde Cabo Juby hasta la altura de Villa Cisneros, estando comprendidos desde los 100 metros hasta los 300 m

tros desde Villa Cisneros hasta Cabo Blanco.

Dichos fondos, teniendo en cuenta los trabajos del Frances Belloc, podemos enumerarlos y describirlos en la forma siguiente:

"FONDO DE LOS MATILLOS".- Esta frente a unas colinas de la costa que recibían ese nombre, desde el paralelo $27^{\circ} 30'$ N. al $27^{\circ} 02'$ N.

"FONDO DEL FALSO CABO BOJADOR".- Esta comprendido entre el $26^{\circ} 57'$ y la línea 31 O. que pasa por dicho cabo.

Ambos fondos son extraordinariamente ricos en merluza, de septiembre a marzo, y, sobre todo, en enero y febrero. Además, con la red de arrastre se pescan muchos escalos, angelotes, pasticanas, rayas, congrios, estorninos, sables, burros, - chernes, diversos esparidos, salmonetes, gallinetas (Sebastes), rascacielos, pez de San Pedro (Zeus y Paracenopsis argentatus), - lenguados y gallos (Zeugopterus megastoma y Zeugopterus boseii), brotolas y rapas.

Además, en los "MATILLOS" se pescan gran cantidad de gubias rojas (Plesiopocampus), así como langostinos y algunas veces cigales (Nephops). También en algunos fondos inmediatos al falso Cabo Bojador existen algunos bancos de vieiras o conchas de peregrino (Pecten jacobaeus).

"FONDO DE PENA GRANDE".- Se extiende en una longitud de 80 millas entre los 26° y $25^{\circ} 32'$ N., aproximadamente, frente al trozo de costa comprendido entre Cabo Bojador y Pena Grande, distando de tierra por el N. unas 15 millas y por el S. cerca de 50.

Estos fondos se caracterizan por la existencia en su porción N. de numerosos erizos de gruesas puntas (*Doricidaritis*) y de holoturias pardas, y en su región S., por ser ricos en -- ciertas esponjas (*Asconema setubalense*) afluidos y briscarios -- (Escherra).

Hay una gran cantidad de lapostas marítimas en los linderos de los fondos inmediatos de roca y de coral.

De septiembre a abril abunda la merluza, sobre todo en octubre, noviembre y diciembre.

Se pescan también pintarrojas, cazones, musclas, angelotes, guitarras, tembladeras, diversas rayas y pastinacas -- entre la bastina, y también estorninos (*Scomber oolias*), sables, pargos, pagales, salmonetes, diversas especies de rubios, gallinetas (*Sebastes*), rascacios y rapas.

Más cerca de tierra se pescan burros, serranos, chernes, meros, bogas, sungenes y arañas; entre estas últimas la gran especie marroquí (*Trachinus radiatus*).

"FONDO DE LEVEN".-- Tiene una extensión de unas 30 millas, extendiéndose entre los $24^{\circ} 57'$ y $24^{\circ} 30'$, o sea, aproximadamente, entre la Punta Garnet y Cabo Leven, a una distancia media de unas 50 millas de la costa. Se caracteriza este -- fondo por la presencia de diversas holoturias, grandes estrellas anaranjadas y una especie de gusano tuberculado que los patrones llaman "tubo de pipa".

Hay allí mucha merluza de octubre a marzo, sobre todo

en enero, y gran cantidad de langosta mauritania.

Se pescan las mismas especies que en el fondo de Pena Grande, y mas a tierra, guitarras, morenas, rupeas, chovas, burros, corvinas, pageles, lenguados y arañas.

"FONDO DE RIO DE ORO".- Es una extensísimo fondo de 110 millas de longitud, comprendido entre los $24^{\circ} 54'$ y los $23^{\circ} 10'$, o sea, aproximadamente, entre los paralelos que pasan por Cabo Gernet y la Bahía de Cintra. Distado la costa unas 50 millas, por término medio, partiendo de profundidades de 100 metros en unas partes, y de 200 metros en otras.

La merluza es muy abundante, especialmente en profundidades de 180 a 450 metros, y desde octubre a marzo, sobre todo en noviembre y diciembre.

Gran cantidad de pesca, capturándose en profundidades diferentes, según la estación, musclas, guitarras, torpedos, rayas, anjevas, chernas, corvinas, berrugatos, burros, diversos esparidos, lenguados de gran talla, arañas y rapos.

Frente a Punta Durnford, en profundidades de 15 a 40 metros, hay un gran número en corvinas, ballas, salmonetes y lenguados. Las bahías de Gernet y de Cintra son también muy ricas en pescado.

"FONDO DE CABO BARBAS".- Tiene una extensión de unas 24 millas y está frente a Cabo Barbas, a 35 millas del mismo, a partir de 100 metros en unas partes y de 200 en otras, descendiendo rápidamente a 250 metros, por lo que la pesca de arrastre no se practica bien en esa zona, debiendo efectuarse a partir de esa

ultima profundidad, desde la cual la pendiente se suaviza.

Es un fondo rico. La merluza se pesca de octubre a abril, sobre todo de diciembre a marzo. Hay mucho pez San Pedro y rapés. Mas a tierra, en fondos de 40 a 80 metros, se pesca gran cantidad de caparidos (brocas, pargos, etc.) burros y corvinas.

"FONDO DE CABO BLANCO".- Se extiende, sobre poco mas o menos, desde el paralelo de Cabo Corveiro al de Cabo Blanco, en una longitud de una 50 millas y distando unas 25 de la costa.

De 50 a 100 metros de profundidad se encuentran algunas masas de una especie de coral (*Dendrophyllia ramsa*), coloreado de rojo vivo y que desprende un olor fuerte almizclado; u versas esponjas, una de ellas llamada "Pain d'epices" por los pescadores franceses; grandes holocurias pardas, con tuberculos negruzcos y ascidias.

La merluza es muy abundante, sobre todo de octubre a marzo. Vive en gran profundidad durante el verano y se acerca a la costa en la primavera. La region es muy rica en peces, encontrándose durante todo el año lenguados, pez de San Pedro, numerosos esparidos, pagales, pargos, sargos, muchos serranidos, corvinas y rubios, pudiendo capturarse estos ultimos en grandes cantidades cerca de la orilla, con la jabega.

Hay muchas langostas; la roja de profundidad (*Palinurus*) mauritanicus y la verde del litoral (*Palinurus regius*).

Hay, además, gran cantidad de escombridos atunes, benitos, malvas, lampugas, que en un principio pescaban los na

rineros con currican, durante la marcha. Pero que son hoy objeto de pesca por barcos especialmente equipados.

Ademas de esos fondos y con frecuencia intercalados entre los mismos, existen otros, coraligenos o rocosos, donde es imposible emplear las artes de arrastre, lo que constituye una fortuna, porque hacen el papel de refugios naturales de las especies, que alli se ven libres de la accion destructora de los artes de arrastre. Esos fondos constituyen zonas de mayor o menor extension y son, por lo menos, los siguientes:

Unos cuantos grupos aislados frente a Cabo Blanco y algo mas al S., uno a cada extremo del fondo antes citado de Cabo Barbas; uno que bordea la parte S. y O. de la mita meridional del fondo de Leven; otro situado entre este fondo y el de Pena Grande; uno situado entre este fondo y el Cabo Bojador, que prolonga hasta el fondo del falso Cabo Bojador, y otro que esta colocado entre este fondo y el de los Matillos. En las cercanias de Cabo Juby hay algunas manchas rocosas.

Como se ve, por las notas entresacadas del trabajo de Belloc, hay frente a las costas saharicas un extenso y seguro campo de accion para las practicas pesqueras y se evidencia la necesidad de hacer un detallado estudio de aquellos parajes para hacer las cartas de pesca.

ASPECTO JURIDICO

DE LA EMPRESA

Dada la importancia alcanzada por las Sociedades de Responsabilidad Limitada, y los beneficios que estas representan, he tenido a bien, constituir esta - INDUSTRIA PESQUERA, con arreglo a lo que preceptua - la Ley sobre Sociedades de Responsabilidad Limitada del 17 de Julio de 1.953.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.-La Sociedad de Responsabilidad Limitada, tendrá un capital determinado, dividido en participaciones iguales, acumulables e indivisibles, -- que no podrán incorporarse a títulos negociables, ni denominarse acciones.

Los socios o partícipes no excederán de cincuenta y no responderán personalmente de las deudas sociales.

ARTICULO 2º .- La Sociedad habrá de girar bajo -- una denominación objetiva o una razón social, a la -- que deberá añadirse en todo caso, la indicación -- "Sociedad de Responsabilidad Limitada" o "Sociedad - Limitada".

No se podrá adoptar una denominación o razón idéntica a la de otra sociedad preexistente, sea o no limitada.

ARTICULO 3º .- El Capital Social estará integrado por las aportaciones de los socios, el cual no podrá ser superior a cinco millones de pesetas, ya que toda sociedad mercantil que se constituya con un Capital superior a cinco millones de pesetas ha de adoptar la forma de Sociedad Anónima, se expresará ---

precisamente en esta moneda y desde su origen habrá de estar totalmente desembolsado.

Cualquiera que sea su objeto, la Sociedad tendrá carácter mercantil y quedará sometida a los preceptos de esta Ley y, subsidiariamente, a las disposiciones del Código de Comercio, comunes a toda clase de Sociedades.

DE LA FUNDACION

ARTICULO 5º .- La Sociedad se constituirá mediante escritura pública, que deberá ser inscrita en el Registro Mercantil, y desde ese momento tendrá personalidad jurídica.

ARTICULO 7º .- La escritura de constitución deberá ser otorgada por todos los socios, por sí o por medio de apoderados. En la escritura se expresará:

1º .- Los nombres, apellidos y estado de los socios, si éstos fueran personas físicas, o la denominación o razón social, si son personas jurídicas, y en ambos casos la nacionalidad y el domicilio.

2º .- La denominación o razón social.

3º .- El objeto social.

4º .- La duración de la Sociedad.

5º .- El domicilio social y los lugares en que la Sociedad vaya a establecer sus sucursales, agencias o delegaciones.

6º .- El capital social y las participaciones en que se divida.

7º .- El metálico, los bienes o derechos que cada socio aporte, indicando el título o concepto en que

lo haga, el valor que haya de atribuirse a las aportaciones no dinerarias y las participaciones sociales - que se le asignen.

8º .- La designación de la persona o personas que hayan de ejercer la administración y la representación de la Sociedad.

9º .- La forma de deliberar y tomar acuerdos la Junta de socios y la forma de convocarla y constituir la, en el supuesto de que exista, o, en caso contrario, la forma de tomar acuerdos por escrito.

10º .- Los demás actos lícitos y condiciones especiales que los socios juzguen conveniente establecer, siempre que no se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

ORGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 11º .- La administración de la Sociedad se encomendará a una o más personas, socios o no, - quienes la representarán en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la misma, obligándola -- con sus actos y contratos. Será ineficaz contra terceros cualquier limitación de las facultades representativas de los administradores, sin perjuicio de los apoderamientos que se puedan conferir a cualquier persona, cuyas facultades se medirán por la escritura de poder.

El nombramiento de los administradores surtirá efectos desde el momento de su aceptación, y deberá ser presentado, para su inscripción, en el Registro Mercantil, dentro de los diez días siguientes a

la fecha de aquélla, haciéndose constar los nombres, apellidos, edad, domicilio y nacionalidad.

ARTICULO 12º .- Los administradores podrán ser separados de su cargo, por acuerdo de los socios que representen la mayoría del capital social, excepto cuando hayan sido nombrados en la escritura fundacional, en cuyo caso se observará lo dispuesto en el artículo diecisiete.

Los administradores no podrán dedicarse, por cuenta propia ni ajena, al mismo género de comercio que constituye el objeto de la Sociedad.

ARTICULO 13º .- Los administradores responderán frente a la Sociedad de los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencias graves o incumplimiento de la Ley o de la escritura fundacional. La acción social de responsabilidad contra los administradores exige el previo acuerdo de los socios que representen la mayoría del capital social

También responderán los Administradores, en los mismos supuestos, frente a los socios y frente a los acreedores sociales, cuando hubieren lesionado directamente los intereses de cualquiera de ellos.

En uno y otro caso, la responsabilidad sólo recaerá sobre los administradores causantes, por acción u omisión, del daño o perjuicio. Si la responsabilidad se extendiere a dos o más administradores, éstos responderán solidariamente.

ARTICULO 14º y 15º .- La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad.

Cuando el número de socios exceda de quince, o cuando así lo exija la escritura, la mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta general.

En otro caso, el acuerdo social podrá adoptarse por correspondencia postal o telegráfica, o por cualquier otro medio que garantice, con arreglo a la Ley o a la escritura, la autenticidad de la voluntad declarada.

Salvo disposición contraria de la escritura, se entenderá que hay mayoría cuando vote a favor del acuerdo un número de socios que represente más de la mitad del capital social.

ARTICULO 16º .- Salvo disposición contraria de la escritura social, todo socio podrá hacerse representar en la Junta general por medio de otra persona.

No será lícita la representación conferida a una persona jurídica, ni la otorgada a las personas individuales que aquélla haya designado expresamente como representantes suyos para la Junta de que se trate.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

MODIFICACION DE LA SOCIEDAD

AUMENTO Y REDUCCION CAPITAL

ARTICULO 17º .- Para aumentar o reducir el capital social, prorrogar la duración de la Sociedad, acordar la fusión o transformación de la misma, su disolución o modificar en cualquier forma la escritura social, será necesario que voten en favor del

acuerdo un número de socios que representen, al menos, la mayoría de ellos y las dos terceras partes del capital social. En segunda convocatoria, bastarán las dos terceras partes del capital social.

La modificación constará en escritura pública, -- que deberá ser inscrita en el Registro Mercantil.

ARTICULO 18º .- Salvo disposición en contra de la escritura social, en el aumento de capital cada socio tendrá derecho a asumir una parte proporcional a su participación social.

El capital no asumido por los socios podrá ser -- ofrecido a personas extrañas a la Sociedad.

ARTICULO 19º .- Ningún acuerdo de reducción del capital que implique restitución de sus aportaciones a los socios podrá llevarse a efecto sin que transcurra un plazo de tres meses, a contar de la fecha en que se haya notificado a los acreedores. Esta notificación se hará personalmente, y si ello no fuera posible por desconocerse el domicilio de los acreedores, por medio de edictos que habrán de publicarse en el Boletín Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación de la localidad en que radique el domicilio de la Sociedad.

Durante ese plazo, los acreedores ordinarios podrán oponerse a la ejecución del acuerdo de reducción, si sus créditos no son satisfechos o la Sociedad no presta garantía. Será nula toda la restitución que se realice antes de transcurrir el plazo de tres meses o a pesar de la oposición entablada, en --

tiempo y forma, por cualquier acreedor.

La devolución de capital habrá de hacerse a pro --
rata de las respectivas participaciones sociales, --
salvo que, por unanimidad, se acuerde otro sistema.

REGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES

ARTICULO 20^º .- El socio que se proponga transmi --
tir intervivos su participación o participaciones so --
ciales a persona extraña a la Sociedad, deberá comuni --
carlo por escrito dirigido a los administradores, --
quienes lo notificarán a los socios en el plazo de --
quince días. Los socios podrán optar a la compra den --
tro de los treinta días siguientes a la notificación, --
y si son varios a los que desean adquirir la partici --
pación o participaciones, se distribuirá entre ellos --
a prorrata de sus respectivas partes sociales. En el --
caso de que ningún socio ejercite el derecho de tan --
teo, podrá adquirir la Sociedad esas participaciones --
en el plazo de otros treinta días, para ser amortiza --
das, previa reducción del capital social. Transcurri --
do este último plazo, el socio quedará libre para --
transmitir sus participaciones sociales en la forma y --
modo que tenga por conveniente.

Para el ejercicio del derecho de tanteo que se con --
cede en el presente artículo, el precio de venta, en --
caso de discrepancia, será fijado por tres peritos, --
nombrados uno por cada parte, y un tercero, de común --
acuerdo, o si éste no se logra, por el juez.

La escritura de constitución de la Sociedad podrá --
establecer otros pactos y condiciones para la trans --

misión intervivos de las participaciones sociales y su evaluación en estos supuestos, pero en ningún caso será válido el pacto que prohíba totalmente las transmisiones.

Serán nulas las transmisiones a personas extrañas a la Sociedad que no se ajusten a lo establecido en la escritura social o, en su defecto, a lo prevenido en este artículo.

La transmisión de participaciones sociales se formalizará en escritura pública, que se inscribirá en el Registro Mercantil.

BALANCE Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS

ARTICULO 26^º .- Los administradores de la sociedad están obligados a formar, en el plazo máximo de cinco meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, el balance con la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios. A falta de disposición en la escritura social, se entenderá que el ejercicio termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

La contabilidad cerrada en cada ejercicio social reflejará con claridad y exactitud la situación patrimonial de la Sociedad y los beneficios obtenidos durante el ejercicio o las pérdidas sufridas. El balance y la cuenta de pérdidas y ganancias se redactará de modo que con su lectura pueda obtenerse una representación exacta de la situación económica de la Compañía y del curso de sus negocios.

ARTICULO 27^º .- En la época y durante el plazo que

señale la escritura social, los socios tendrán derecho a examinar las cuentas y el balance de cada ejercicio, las cuales deberán ser aprobadas por la mayoría, constituida con arreglo a lo dispuesto en el artículo estorree.

ARTICULO 282 .- En la valoración de los elementos de activo del balance deberán observarse las reglas siguientes:

1^a. Los inmuebles, instalaciones, concesiones, licencias, patentes, marcas y demás elementos del patrimonio de la empresa que figuren en el activo, se valorarán al precio de adquisición, que deberá ser amortizado anualmente en razón al tiempo que se hayan de utilizarse y a la disminución que sufran por su uso o disfrute.

2^a. Los títulos que se coticen en Bolsa figurarán en el balance, a tipo no superior a la cotización oficial media en el último trimestre del ejercicio económico.

Los títulos que no se coticen oficialmente se valorarán según el prudente arbitrio de los administradores, sin que pueda fijarse un tipo superior al de su adquisición.

3^a. Los créditos figurarán por su importe nominal a no ser que hubiere disminuido la solvencia del deudor o las posibilidades de su cobro, en cuyo caso se tendrá en cuenta el valor probable de realización.

4^a. Las materias primas y mercaderías serán valoradas por el precio de adquisición o de cotización -

en el mercado, si éste fuese inferior a aquél.

5º. Los gastos de constitución y de establecimiento de la Sociedad figurarán por su importe y deberán ser amortizados en el plazo máximo de diez años.

ARTICULO 29º .- Los socios tendrán derecho a los beneficios repartibles en la proporción correspondiente a sus respectivas participaciones sociales. - Será nulo todo pacto en contrario, salvo lo dispuesto en el artículo diez.

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 30º .- Las Sociedades de Responsabilidad Limitada se disolverán totalmente:

1º. Por cumplimiento del término fijado en la escritura social.

2º. Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto o la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social.

3º. Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la tercera parte del capital social, a no ser que éste se reintegra o se reduzca.

4º. Por la fusión de la Sociedad con o en otras sociedades.

5º. Por acuerdo de los socios adoptados con arreglo al artículo diecisiete.

6º. Por cualquier otra causa establecida en la escritura social.

La quiebra de la Sociedad determinará su disolución cuando se acuerde expresamente como consecuencia de la resolución judicial que la declare.

ARTICULO 31º .- También podrá disolverse parcialmente la Compañía excluyendo a alguno de los socios por los motivos previstos en los números primero, segundo y séptimo del artículo doscientos dieciocho del Código de Comercio, o al socio administrador que infrinja la prohibición establecida en el artículo doce de esta Ley.

Será aplicable a la disolución parcial el artículo doscientos diecinueve del Código de Comercio.

La exclusión del socio deberá constar en instrumento público y ser inscrita en el Registro Mercantil.

ARTICULO 32º .- Para la liquidación de las Sociedades de Responsabilidad Limitada se estará a lo dispuesto en la escritura de constitución y en el Código de Comercio

--

--

A S P E C T O A D M I N I S T R A T I V O

C O N T A B L E

Plan de Cuentas a desarrollar en esta Industria -
Pesquera.

CUADRO DE CUENTAS

CUENTAS DE CAPITAL:

CAPITAL SOCIAL
RESERVA LEGAL
RESERVA ESPECIAL
RESERVAS ESTATUTARIAS
RESULTAS

CUENTAS DE VALORES:

Movilizados:

- a) CAJA
BANCOS, ETC.
- b) MATERIAS PRIMAS
PRODUCTOS ELABORADOS
SUBPRODUCTOS
OTROS VALORES

Inmovilizados:

INSTALACION
MAQUINARIA
UTENSILIO Y HERRAMIENTAS
MOBILIARIO
GASTOS DE CONSTITUCION
MARCAS Y PATENTES

CUENTAS PERSONALES:

DEUDORES
ACREDORES
CLIENTES
PROVEEDORES

CUENTAS DE RESULTADOS:

VENTAS EN PLAZA DE PESCAO

EXPORTACIONES

GASTOS GENERALES

INTERESES Y DESCUENTOS

TRANSPORTES

PERDIDAS Y GANANCIAS

COMISIONES

CUENTAS TRANSITORIAS:

RENTAS EN CAMINO

PARTIDAS PENDIENTES

Libros de Contabilidad.- Con arreglo a lo que preceptúa el Código de Comercio en su artículo 33, los libros a llevar serán:

Diario

Mayor

Inventario-Balances

Copias de cartas y telegramas (sustituido hoy por el archivador de cartas y telegramas).

Además se llevarán los siguientes libros auxiliares y de desglose:

AUXILIAR DE CAJA (INGRESOS Y PAGOS)

AUXILIAR DE BANCOS

AUXILIAR DE ALMACEN

AUXILIAR DE EFECTOS A PAGAR

AUXILIAR DE EFECTOS A COBRAR

AUXILIAR DE GASTOS GENERALES

AUXILIAR DE CUENTAS CORRIENTES

AUXILIAR DE EXPORTACIONES, y los que la práctica considere necesarios.

DIAGRAMA DE CUENTAS de las principales que intervienen en esta Contabilidad Industrial:

CUENTAS DE FABRICACION

El fin, de esta serie de cuentas, es hallar el coste de los productos que se producen, para lo cual, se habren una serie de cuentas que recogen, como veremos, las menores inversiones y movimientos que se realizan

en la fabricación.

El precio de coste industrial, es una de las ta -
reas más arduas y difíciles que se plantean en Conta -
bilidad, por ser diversas las opiniones que existen -
de los valores que deben constituir el precio de cos -
te; y también porque es del todo imposible saber en -
que cantidad y espacio de tiempo han sido empleados -
todos los factores de la producción, pero así y todo
se vá logrando un acertado precio de coste, gracias -
a los diversos controles y operaciones que se reali -
zan.

Materiales.- Bajo este epigrafe se encuentra aque -
llos elementos que nos darán el producto a obtener, -
estos materiales se dividen en dos grupos: MATERIAS -
PRIMAS, son los materiales, esenciales constituyen -
tes del producto; SUMINISTRO AUXILIAR'S , e otras ma -
terias que complementan la fabricación del producto.

Esta cuenta se adeuda de las existencias al comen -
zar los ejercicios económicos; de las compras efectua -
das, etc. Se acredita de las salidas de materiales -
con cargo a fabricación.

El saldo siempre deudor o cero, representa las --
existencias de esta cuenta. El movimiento de la mis -
ma, nos lo dá a conocer el libro de al-macén, cuyo -
rayado es el siguiente:

Columna para las fechas, conceptos, proveedor, --
plaza del proveedor, columnas para entradas (canti -
dad, precio, valor), columnas para salidas (cantidad
precio, valor), columnas para existencias (cantidad,
precio, valor).

Mano de Obra.- Este es otro de los principales factores que intervienen en el precio de costo; el cual no ofrece grandes dificultades si se dispone de buenos registros. La mano de obra puede considerarse bajo diferentes puntos de vista: mano de obra productiva y mano de obra improductiva. Se llama mano productiva a la empleada directamente en la fabricación e improductiva, no improductiva sino indirecta, a la que actua al margen de la producción.

Gastos Generales de Fabricación.- Bajo este epigrafe se encuentran una serie de inversiones que tienen su importancia en el precio de coste, entre ellas se encuentran las siguientes:

Gastos de Fabricación en general

Amortizaciones

Interés del Capital

Maquinaria, etc.,.

ASPECTO SOCIAL

ORDEN de 13 de Octubre de 1.958 por la que se sprue
be la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Indus-
trias de Conservas y Salazones de Pescado.

REGLAMENTACION NACIONAL DE TRABAJO EN LAS INDUS-
TRIAS DE CONSERVAS Y SALAZONES DE PESCADO

ARTICULO 1º .- AMBITO FUNCIONAL.- Las presentes Or-
denanzas regulan las relaciones de trabajo entre las -
Empresas dedicadas a la elaboración de conservas, sala-
zones de pescado y similares, y el personal que en --
aquellas presta su servicio.

Asimismo quedan comprendidas en el ámbito de esta -
Reglamentación las actividades auxiliares, tales como-
talleres de construcción de envases, talleres mecáni-
cos, etc., siempre que constituyan dependencias de la -
propia Empresa y estén al servicio exclusivo de la in-
dustria principal.

ARTICULO 2º .- AMBITO PERSONAL.- Como norma general
se regirán por la presente Reglamentación todos los --
trabajadores que actúen en las industrias de conservas
salazones, similares y actividades auxiliares, tanto -
si realizan funciones técnicas o administrativas como-
si su trabajo tiene carácter subalterno o se limita a-
la aportación de su esfuerzo físico y de atención, con
peculiaridades que en cada caso se determinan.

Quedan excluidos los cargos de alta dirección o al-
to consejo en que concurren las características y cir-
cunstancias señaladas en el artículo séptimo de la vi-
gente Ley de Contrato de Trabajo. Sin embargo el per-
sonal técnico o administrativo que cumplan funciones -

pertenecientes a cualquiera de las categorías profesionales que en este Reglamento Nacional quedan definidas y que, con carácter temporal o sólo parcialmente, asuma funciones propias de la Dirección, no quedará excluido de la protección que estas normas otorgan a los productores encuadrados en las mismas.

También se excluye el personal facultativo o técnico a quien se encomiende algún servicio determinado, sin continuidad en el trabajo ni sujeción a jornada, y que, por ello, no figure en la plantilla de la Empresa, así como los Agentes comerciales que trabajen exclusivamente a comisión en una Empresa con libertad de representar a otras dedicadas a igual o distinta actividad.

CLASIFICACION DEL PERSONAL SEGUN LA PERMANENCIA

ARTICULO 102 .- El personal ocupado en las industrias sujetas a esta Reglamentación se clasificará, según la permanencia, y de acuerdo con su contrato laboral, en fijo, interino y eventual.

La condición del personal se determinará atendiendo a la naturaleza de la necesidad para cuya satisfacción se contrató y no al nombre que se le haya dado. Los casos de duda se interpretarán en favor de la mayor fijez.

ARTICULO 110 .- PERSONAL FIJO.- En este personal se distinguirán dos clases:

1).- De carácter continuo, que es aquel que se precisa de modo permanente para realizar el trabajo exigido por la explotación normal de la industria y que,

con contrato por tiempo indefinido presta su servicios de modo estable y continuado, en la fábricas, taller o dependencia de la Empresa, aún cuando, circunstancialmente, no efectúe trabajo propio de su categoría, ocupándose en otras funciones análogas correspondientes al grupo profesional a que pertenezca.

Tendrá la consideración de fijo de carácter cont -
nuo:

a).- El personal adscrito a secciones o dependen -
cias de actividades o funciones de naturaleza permanen -
te, y , por lo tanto, no afectadas, directamente, por
las intermitencias del trabajo en la industria conser-
vera.

b).- El trabajador, de uno u otro sexo no comprendido
en el párrafo anterior, que haya prestado servicios
en la misma Empresa durante cinco años consecutivos --
con un promedio de más de doscientos cincuenta días de
trabajo efectivo por año. Se considerarán también como
efectivamente trabajados los días durante los cuales -
el productor haya percibido salario o indemnización -
económica correspondiente a baja por enfermedad o incomp -
pacidad temporal por accidente.

2).- De carácter discontinuo o intermit -
ente, que es aquel que habitualmente es llamado para la realización
de las faenas propias de la Empresa, pero que actúa inte -
rmitentemente en razón a la falta de regularidad en-
el trabajo de la industria conservera.

Como normas especiales que afectan al personal de -
esta clase, se tendrá en cuenta las siguientes:

a).- Unicamente podrá tener este carácter el personal femenino, especializado o no, de fabricación.

b).- Figurará en las relaciones de este personal el que haya prestado servicios a la misma Empresa, durante cinco años consecutivos, con un promedio de más de ciento cincuenta días de trabajo efectivo por año.

c).- A efectos de obtener el promedio que el párrafo anterior señala, se considerarán también como efectivamente trabajados los días durante los cuales el productor haya percibido salarios o indemnización económica correspondiente a baja por enfermedad o incapacidad temporal por accidente.

d).- Será llamado a trabajar por orden rotativo de antigüedad.

e).- En cada suspensión de trabajo no se considerará extinguida la relación laboral, sino tan solo interrumpida .

f).- Tendrá derecho preferente, por orden de antigüedad, a ocupar las vacantes de personal fijo de carácter continuo que se produzcan en el respectivo grupo o especialidad.

ARTICULO 12º .- PERSONAL INTERINO.- Es el que se admite de modo temporal para sustituir a un trabajador fijo, de cualquiera de las clases que establece el artículo anterior, que se halla ausente por prestación del servicio militar, enfermedad o accidente, enfermedad forzosa, suspendido de empleo y sueldo, en disfrute de vacaciones o permisos o en otros casos análogos.

La duración de las relaciones jurídico-laborales con el personal interino será la exigida por la circunstancia que motive su nombramiento.

ARTICULO 15º .- PERSONAL EVENTUAL.- Es el que se contrata para atenciones extraordinarias de duración limitada, extinguiéndose la relación laboral en cuanto cese la causa que motivó su admisión.

La Empresa solamente podrá contratar trabajadores eventuales cuando hubiere sido llamado al trabajo la totalidad del personal fijo de carácter discontinuo o intermitente, en el caso de que tal admisión afecte a secciones o dependencias en que existan trabajadores de tal naturaleza.

PAGAS EXTRAS

ARTICULO 582 .- El personal al servicio de las industrias de conservas tendrá derechos a las siguientes gratificaciones extraordinarias:

a).- Personal técnico y administrativo: Una mensualidad coincidiendo con las Fiestas de la Navidad del Señor y otra con la Fiesta de la Exaltación del Trabajo.

b).- Personal Subalterno, de fabricación, de oficios varios, no especializado y aprendices: doce días con la Fiestas de la Navidad del Señor y otros doce días con la fiesta de Exaltación del Trabajo.

ARTICULO 592 .- Para la determinación de estas pagas extraordinarias se tendrá en cuenta:

1).- Se estimará el sueldo o jornal reglamentario, o la mayor remuneración que se satisfaga por la

Empresa, y los aumentos periódicos por años de servicio.

2).- El personal que ingrese o cese durante el año, el de carácter discontinuo o interino o eventual, percibirá las pagas extraordinarias en proporción al tiempo trabajado, computándose las fracciones de meses o semanas, según los casos, como completos.

3).- Estas gratificaciones deberán hacerse efectivas el día laborable inmediatamente anterior al 22 de Diciembre y 18 de Julio.

PLUS FAMILIAR

ARTICULO 60^o .- El Plus Familiar correspondiente al personal que afecta la presente Reglamentación se regulará por las normas contenidas en la Orden del 29 de Marzo de 1.946, sus disposiciones modificativas, complementarias y aclaratorias, o por aquellas otras que se puedan dictar en el futuro con carácter general.

El fondo repartible en concepto de Plus Familiar, estará constituido por el 20 por ciento de la nómina de la Empresa.

PARTICIPACION EN BENEFICIOS

ARTICULO 61^o .- En tanto no se dicte una disposición que desarrolle con carácter general la forma como ha de aplicarse el principio de participación en beneficios por los trabajadores de las empresas. Se establece como obligatorio para las afectadas por esta Reglamentación en abono a sus productores de una-

cantidad igual al 4 por ciento del total de los sueldos o jornales percibidos por el trabajador durante el ejercicio económico.

Como normas para la aplicación se tendrá en cuenta:

a).- Se considerarán a estos efectos como salarios el mínimo que para cada categoría profesional esté fijado por las tablas de salarios reglamentarias, incrementado en cada caso, con los aumentos periódicos por antigüedad.

b).- Se computará el salario procedente de días -- festivos, así como las cantidades que hayan de abonarse en concepto de pagas extraordinarias de carácter -- reglamentario, y el salario mínimo correspondiente al período de vacaciones.

c).- Igualmente se computará en el salario a destajo, prima o tarea el 25 por ciento garantizado para -- estos sistemas en la norma 1) del artículo 55.

d).- La base para el cálculo de la participación -- de los trabajadores dados de baja por enfermedad, o -- accidente será la percepción realmente disfrutada de acuerdo con los preceptos aplicables al caso, sin que pueda exceder de los límites señalados para los productores en activo.

e).- Teniendo derecho a participar de los beneficios los trabajadores de las Empresas que en las mismas figuren con carácter de fijos o interinos, así como los eventuales que, dentro del año natural hayan alcanzado un mínimo de prestaciones de trabajo de -- treinta días, sin que estos precisen ser consecutivos.

f).- La participación deberá ser satisfecha a los trabajadores de tal manera, que la liquidación total se produzca antes de último día del mes de febrero de cada año, por el ejercicio económico correspondiente al anterior. En caso de que este no coincida con el año natural, la liquidación habrá de efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la terminación de aquel ejercicio.

g).- El trabajador con más de treinta días de trabajo que cause baja en la Empresa en fecha anterior a la del pago normal de la participación en beneficios deberá recibir al efectuarse la liquidación de sus últimos haberes el importe de la parte proporcional que le corresponda.

No se considerará comprendido en lo dispuesto en el párrafo anterior el personal de trabajo discontinuo, a tenor de lo establecido en la e) del apartado 2) del artículo 11 de estas Ordenanzas.

h).- Las Empresas podrán establecer sistemas sustitutos o modificativos del régimen de participación en beneficios siempre que se aseguren a su personal el percibo, al menos de la cantidad que le corresponda conforme a los preceptos establecidos en el presente artículo.

JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 62^o .- La jornada de trabajo del personal comprendido en la presente Reglamentación será de ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales, con las excepciones que a continuación se indican:

1).- El personal administrativo disfrutará de la jornada de cuarenta y cuatro horas semanales.

2).- Queda exceptuado del régimen de jornada de trabajo el Conserje, Porteros y Ordenanzas, que disfruten de casa habitación gratuita o sobresueldo por el concepto este, y no hayan de ejercer una vigilancia constante. Caso de no concurrir tales circunstancias, el citado personal subalterno podrá trabajar hasta setenta y dos horas semanales, pero debiéndose abonar las que excedan de cuarenta y ocho, a prorrata de su salario ordinario.

3).- En el caso de operaciones cuya acción pone en marcha o cierra el trabajo de los demás, se estará a lo prevenido en el artículo 10 de la vigente Ley de Jornada Máxima, de 1 de Julio de 1.931.

ARTICULO 63º .- Iniciada una jornada de trabajo, en caso alguno podrá abonarse al productor cantidad inferior al mínimo correspondiente a media jornada, mereciendo esta consideración cuando las horas trabajadas no excedan de cuatro, debiendo liquidarse la jornada completa siempre que se trabaje más de las cuatro horas.

PREVISION

S E G U R O S S O C I A L E S

Numerosos problemas se han planteado en relación a qué percepciones deben considerarse salarios y sobre las que han de detraerse las cuotas de los Seguros Sociales obligatorios. Estos problemas han surgido de las circunstancias notorias de carestía de vida y envejecimiento

malidad económica que llevan como consecuencia el aumento de la remuneración o salario del productor.

Por lo que para determinar el salario base, hay que atenderse a las siguientes normas.

CANTIDADES SUJETAS A COTIZACIÓN.- Lo están las remuneraciones que efectivamente ganen los obreros en dinero o en cualquier otra forma por el trabajo que ejecuten por cuenta del empresario, ya sea en forma fija, horas extraordinarias, participación en ventas o beneficios o a destajo, siempre que en todo caso tengan carácter normal.

Cuando por costumbre o disposición de reglamentos o condiciones de trabajo se dé al obrero manutención, habitación o algún servicio o suministro de fluido, se considerarán como salario normal, destinándose las que no consistan en metálico con arreglo al promedio de su valor en la localidad para los trabajadores de condición similar y lo mismo se hará cuando se trate de trabajo a destajo o por unidad de obra.

¿Qué debe entenderse por horas extraordinarias de carácter normal? Tendrán esta condición cuando la naturaleza del trabajo exija una continuación hasta el final de una determinada fase de obra que evite perjuicios o bien si existe una disposición administrativa suprimiendo la limitación de jornada. En otro caso, cuando dichas horas son realizadas con la debida autorización para resolver necesidades de carácter urgente, dentro de los límites señalados por la ley de jornada máxima, se entenderán anormales.

Los ingresos por destajo, participación en beneficios o ventas se estiman normales si así se encuentran establecidos de una manera regular y continua y con arreglo a una cuantía determinada de antemano, - en reglamentaciones, bases o contratos de trabajo.

EMOLUMENTOS EXCENTOS DEL PAGO DE CUOTAS.- Lo son todos aquellos que aparte del salario normal, no comprendidos en la regla precedente, pueda percibir el productor cualquiera que sea la denominación con que se designen, así como también el salario dominical.- los plusones por cargas familiares y por carestía de vida y el importe del Impuesto de Utilidades o el de la cuota o prima obrera de los subsidios o seguros sociales cuando los pague la empresa.

Hemos dejado aparte las llamadas pagas extraordinarias, las cuales no se computarán para el pago de cuotas cuando se abonen voluntariamente por el patrono, siendo, por el contrario, computables como salario a estos efectos cuando estén acordadas en reglamentaciones, bases o contratos de trabajo, siempre que tengan el carácter de permanencia y constituyan por tanto, parte integrante de la retribución fija del personal.

SEGUROS SOCIALES

En virtud del Decreto de 26 de Octubre de 1.956,- la Cuota de los Seguros Sociales unificados, Organización Sindical y Formación Profesional, se fija en el 1% de los salarios. Dicho 1% se calculará sobre las retribuciones sujetas a cotización.

Para el Subsidio Familiar, el 5% (empresa, 4%; productor, 1%).

Para el Subsidio de Vejez e Invalidez, el 4% (empresa, 3%; productor, 1%).

Para el Seguro de Enfermedad, el 7% (empresa, 5%; productor, 2%).

Para la Formación Profesional, el 1'20% (empresa, 1%; productor, 0'20%).

Para la Cuota Sindical, 1'80% (empresa, 1'50%; productor, 0'30%).

Dicha cuota del 1% entrarán en vigor, a partir de 1º de Noviembre de 1.956.

SUBSIDIO FAMILIAR

<u>Nº hijos</u>	<u>Mensual</u>	<u>Diario</u>
2	60	2,40
3	90	3,60
4	130	5,20
5	175	7,00
6	250	10,00
7	350	14,00
8	475	19,00
9	630	25,20
10	1.200	48,00
11	2.500	100,00
12	4.500	180,00

Por cada hijo o asimilado a éstos que exceda de 12 se se adicionará en 3.000 pesetas el subsidio mensual; en la proporción correspondiente, el diario.

Escala aplicable a viudas y huérfanos de trabajadores.

	<u>Ptas. mensuales</u>
Viudas sin hijos o nietos.....	40,00
Viudas con un sólo hijo o nieto..	70,00
Viudas con dos hijos o nietos....	100,00
Viudas con tres hijos o nietos...	130,00
Viudas con cuatro hijos o nietos..	160,00
Viudas con cinco hijos o nietos..	200,00
Viudas con seis hijos o nietos...	250,00
Viudas con siete hijos o nietos..	350,00
Viudas con ocho hijos o nietos...	500,00

Por cada beneficiario más se incrementará el Subsidio en 200,00 pesetas mensuales.

El Subsidio concedido a las viudas sin hijos o nietos será satisfecho únicamente hasta el día en que se cumplan dos años del fallecimiento del esposo.

Asimismo dejará de abonarse dicho Subsidio cuando los hijos o nietos fallecieren, o cumplieren la edad de 14 años.

Asimismo se extingue el pago del Subsidio por fallecimiento de la interesada, por contraer nuevo matrimonio o por adquirir la condición de asegurada.

Existen dos formas de liquidar los Subsidios Familiares, las cuales les daremos a conocer a continuación:

EMPRESAS DE RÉGIMEN NORMAL O PAGO MENSUAL

Estas empresas al efectuar el pago de la nómina, retienen la parte correspondiente a sus obreros, para lo cual hacen el siguiente asiento:

JORNALES	a	CAJA
	a	RETENCIONES S.S.

Importe de los Jornales, y Retención del 4'5% pa-
ra S.S.

Cuando se contabilicen los Seguros Sociales a car-
go de la Empresa, se hará el siguiente asiento:

SEGUROS SOCIALES a CUOTAS S. SOCIALES DEVENGADAS

Cuota devengada durante el mes.....

Al efectuarse el ingreso mensual en el I. N. P.

CUOTAS S. SOCIALES DEVENGADAS a CAJA

Al finalizar el ejercicio habrá que regularizar la
cuenta de Seguros Sociales, descargándole las Retencio-
nes hechas a los obreros.

RETENCIONES S. SOCIALES a SEGUROS SOCIALES

EMPRESAS DE PAGOS AUTORIZADOS O INDUSTRIAS (P.A.I.)

En estas empresas la necesidad de una ordenada con-
tabilidad es muy lógica, porque la empresa P.A.I. rea-
lizan funciones privativas de la Caja Nacional de Sub-
sidios Familiares con el carácter de "delegada" de ésta
y justifica el que deba dar cuenta clara de su gestión
en cualquier momento y el derecho de la Caja Nacional-
a exigir garantías contables.

La Caja Nacional, haciendo uso de las facultades --
que le concede el art. 53 del Reglamento de 20-10-38,-
obligó a las empresas P.A.I. a abrir en su contabilidad
oficial una cuenta denominada "Subsidio Familiar" en -
la que se reflejarán las retenciones practicadas a los
trabajadores, la cuota de la empresa y el pago por és-
ta del subsidio a sus trabajadores que tengan reconoci-
do este derecho.

Si bien podríamos plantear ahora la cuestión de has

ta qué punto los libros de salarios y haberes deben - considerarse como contabilidad suficiente para los fines de control perseguidos por la Caja Nacional, y -- más cuando la administración delegada se ha extendido obligatoriamente para muchas empresas que no llevan - ninguna contabilidad, rehuimos toda polémica sobre es- te asunto y cualquiera que fuese la opinión sobre el- mismo, sentamos nuestro criterio personal de que, en- buena técnica contable, es absolutamente necesario pa- ra la empresas P.A.I. la apertura de cuentas especial- les dentro, de su contabilidad, que reflejen los si- guientes hechos administrativos que se realizan en mo- mentos independientes:

1º. Retenciones de haberes y salarios por la apor- tación del trabajador.

2º.-Pago del Subsidio Familiar a sus trabajadores- subsidiados.

3º. Contabilización de las cuotas de Seguros socia- les devengadas y no ingresadas.

4º. Ingreso de las cuotas (saldo o totalidad).

5º. Saldo a favor de la empresas cuando haya lugar Limitándonos a las empresas que llevan contabilidad tratemos separadamente, como antes, los dos casos par- ticulares.

Asientos de Contabilización de estas operaciones

Al efectuarse el pago de los Jornales y al mismo - tiempo hacerle la retención pertinente por 3. Socia- les.

JORNALIS	■	CAJA
	■	RETENCIONES S. SOCIALES

ral sin derecho a pensión de Mutualidades o Montepios de la Rama Agropecuaria, 300,00 ptas. mensuales.

3.º A partir del 1.º de enero de 1.956, se crea por la Caja Nacional del Seguro de Vejez e Invalidez del Instituto Nacional de Previsión, una prestación a las viudas de los trabajadores beneficiarios del expresado seguro. La cuantía de las prestaciones de viudedad será del cincuenta por ciento del importe del subsidio que tuviese reconocido o hubiese correspondido al causante, y su percepción será compatible con las prestaciones que a las viudas otorga el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

SEGURO DE ENFERMEDAD

Asegurados.- Todos los productores mayores de 14 años, cuyas rentas no excedan de 40.000,00 pesetas anuales.

Beneficiarios.- Lo serán los asegurados y sus familiares que viven con él y a sus expensas, considerándose familiares el cónyuge, ascendientes, descendientes e hijos adoptivos y los hermanos menores de 18 años o incapacitados de una manera permanente para el trabajo.

Prestaciones.- Asistencia médica completa, tanto en los servicios de Medicina general como en Especialidades.

La asistencia en clínica operatoria o sanatorio, se prestará solamente por prescripción de los médicos del Seguro.

Indemnizaciones por enfermedad.- La pérdida de re-

tribución debida a enfermedad será indemnizada por este seguro, siempre que el enfermo cumpla las condiciones siguientes:

- a) Haber permanecido en el régimen más de 180 días.
- b) Recibir asistencia sanitaria del seguro.
- c) Estar incapacitado para el trabajo.
- d) No haber provocado ni mantenido intencionadamente la enfermedad.

La indemnización económica por enfermedad será el 50% de la retribución diaria del asegurado, sin perjuicio de su derecho a seguir percibiendo las demás prestaciones del Seguro Social. Esta indemnización será abonada únicamente en la enfermedad cuya duración mínima sea de siete días y a partir del quinto día de la enfermedad hasta 26 semanas como máximo por año natural.

Indemnización por gastos funerarios.- Cuando fallezca un asegurado, el seguro obligatorio de enfermedad concederá una indemnización para gastos funerarios, cuya cuantía será de 20 veces el importe de la retribución diaria del mismo. Dicha indemnización es compatible con cualquier otra análoga que puedan concederle su contrato de trabajo y otros Seguros Sociales, pudiendo los derechohabientes optar por la que estimen más conveniente.

PLUS FAMILIAR

En atención a las cargas familiares de los trabajadores, se establece un Plus que será aplicable a las Empresas dedicadas a la Industria y al Comercio que

no lo tengan implantado (Orden ministerial del 19 de junio de 1.945, B.O. del 30).

Las Empresas que tengan establecido el Plus de -- Cargas Familiares con anterioridad, continuarán ri - giéndose por sus normas específicas, sin perjuicio de aplicárseles las que se consignan en la presente dispo sición con el carácter de supletorias y complementa rias en cuanto no se opongan a aquéllas.

El fondo del Plus representará en cada Empresa el tanto por ciento fijado en cada Reglamentación, de - la nómina correspondiente al trimestre natural ante rior, entendiéndose a estos efectos por nómina la to talidad de las cantidades abonadas al personal en el indicado periodo.

PERCEPTORES.- Tendrán derecho a la percepción del Plus:

- a) Los trabajadores casados, con o sin hijos.
- b) Los viudos con hijos.

c) Los que tengan a su cargo y expensas ascendien tes o hermanos que vivan en su compañía, al menos con seis meses de antelación, siempre que se den las si - guientes circunstancias: con referencia a los ascen dientes, si son varones, que tengan 60 años cumpli - dos o se hallen incapacitados para el trabajo, y con referencia a los hermanos de uno u otro sexo, que -- sean huérfanos de padre o éste tenga la edad indica da, o se hallen impedidos para toda actividad si ex cediernan de dicha edad. El concepto de hijo se en --

tiende aplicable al que lo sea legítimo, legitimado o adoptivo de cualquiera de los cónyuges. Los restantes lazos de parentesco aludidos habrán de tener -- siempre un origen legítimo.

Dicho Fondo se repartirá por el sistema de puntos en la siguiente proporción:

Casados.....	5 puntos
Casados o viudos con 1 hijo.....	6 puntos
Casados o viudos con 2 hijos.....	7 puntos
Casados o viudos con 3 hijos.....	8 puntos
Casados o viudos con 4 hijos.....	10 puntos
Casados o viudos con 5 hijos.....	13 puntos
Casados o viudos con 6 hijos.....	16 puntos
Casados o viudos con 7 hijos.....	19 puntos
Casados o viudos con 8 hijos.....	22 puntos
Casados o viudos con 9 hijos.....	25 puntos
Casados o viudos con 10 "	30 puntos

Por cada hijo que exceda de 10, cinco punto más.

Cada uno de los familiares a que se refiere el -- apartado e) del párrafo anterior, tendrá la consideración de hijo a efectos de la percepción de puntos por el trabajador que lo tenga a su cargo, en el supuesto de que perciba los cinco puntos por matrimonio. De no tener derecho a éstos se le computarán tres -- puntos cuando sostenga a uno de estos familiares y -- un punto más por cada persona de la familia que, además de la primera, viva a su cargo.

Para que el trabajador pueda cobrar los puntos -- por razón de matrimonio es requisito indispensable --

que su esposa no trabaje. Tratándose de trabajador -
femenino, cobrará los cinco puntos de matrimonio en-
el caso de incapacidad del marido, o ausencia del --
mismo, que prive a su familia de toda asistencia eco-
nómica. Cuando ambos cónyuges trabajen, percibirán -
el marido solamente los puntos que correspondan por-
los hijos que otorguen tal beneficio, salvo que en -
la actividad en que se ocupe el esposo no exista --
Plus, en cuyo caso hará efectivos la mujer los que -
correspondan deducidos los cinco de matrimonio.

El viudo sin hijos o con éstos que no se computen,
percibirá tres puntos. Sólo se computarán los hijos-
menores de veintitrés años, solteros, que no estén -
colocados ni cobren sueldo o retribución alguna.

Antonio Arrado Garcia

-



ULPGC.Biblioteca Universitaria



679118

BIG 639.2 ALV con

